



Outlook

---

## Acción de tutela

---

**Desde** Juan Camilo Miranda

**Fecha** Mié 30/07/2025 8:50

**Para** Reparto Juzgados Circuito - Cesar - Aguachica <repartojctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (3 MB)

TUTELA Y ANEXOS.pdf;

SEÑORES:

JUZGADOS REPARTO CONSTITUCIONAL AGUACHICA

E.S.D.

REF: acción de tutela

JUAN CAMILO MIRANDA MONTERO, actuando en nombre propio, procedo de manera respetuosa a interponer la referida acción constitucional ante su despacho. Toda vez que el mismo se encuentra de turno de repartos de tutela.

JUAN CAMILO MIRANDA

**AGUACHICA, 30 DE JULIO DE 2025**

**SEÑOR:**

**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO) DE AGUACHICA**

**E.S.D**

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** JUAN CAMILO  
MIRANDA MONTERO

**ACCIONADO:** FISCALIA GENERAL DE  
LA NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE DE  
COLOMBIA

**JUAN CAMILO MIRANDA MONTERO**, mayor de edad, residente en la ciudad de AGUACHICA - CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía expedida en AGUACHICA – CESAR, actuando en nombre propio y en calidad de accionante, acudo respetuosamente ante su honorable despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y su decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, los cuales se fundamentan en los siguientes hechos;

## HECHOS

1. Honorable señor Juez, el suscrito accionante funge como aspirante al Concurso de Méritos FGN 2024, el cual resultó NO ADMITIDO a la verificación de requisitos mínimos, en la modalidad de ingreso al cargo ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-203-M-01-(679).
2. El motivo de tal inadmisión fue por la errada concepción de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN) en suponer la no acreditación del requisito de experiencia mínima, el cual es de DOS (02) años de experiencia relacionada. Requisito que da origen a la odisea del accionante, pues en efecto realicé el cargue de documentos tendientes a la acreditación de tal fin.
3. Respetando el derecho constitucional al debido proceso, se interpuso por parte del suscrito la respectiva reclamación en termino, siendo acreedora de una respuesta negativa y equivocada por parte de la entidad encargada del proceso de selección.
4. Tal como se evidencia en el acápite probatorio, el suscrito si logra acreditar tal requisito, pues teniendo en cuenta la citada equivalencia que menciona el acuerdo No. 001 de 2025 y como lo acreditan mis DIEZ (10) semestres del pregrado de derecho, el suscrito contaría con una experiencia relacionada de DOS (02) años y SEIS (06) meses, superando así el requisito mínimo del concurso para tal cargo.
5. La respuesta que da la entidad es la siguiente:

*“Ahora bien, el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales dos (2) fueron usados para el requisito mínimo; sin embargo, como ya se aclaró, estos no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia. Así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla”*

(...)

6. Se ha interpretado erróneamente que mis DIEZ (10) semestres cursados en el programa de derecho no pueden ser utilizados para cumplir de forma concurrente con los DOS (2) años de pregrado en derecho y los DOS (2) años de experiencia relacionada exigidos para el cargo. Esta postura carece de fundamento jurídico, dado que el Acuerdo No. 001 de 2025 no establece ninguna disposición que impida esta simultaneidad.
7. Razón por la cual el accionante queda por fuera del proceso de selección injustificadamente, y sin la posibilidad de interponer algún recurso frente a tal resolución o acto administrativo, pues en palabras de la propia entidad

*“Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.”*

8. Por lo tanto, se hace necesaria la interposición de la acción de tutela, dado la inexistencia de algún otro medio eficaz y eficiente para la protección de mis derechos fundamentales.

### DERECHOS VULNERADOS

Estimo señor juez, que mi derecho fundamental transgredido es el, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra carta magna.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### De la procedencia de la acción de tutela

En virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia,

*“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*

(...)

presento esta acción de tutela en contra de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN) y la Universidad Libre – Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y a quienes su honorable despacho considere vincular. Aunando la procedencia de la misma bajo lo dicho por el Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta con Magistrado ponente Hugo Fernando Bastidas Barcenás referente a la procedencia de esta acción constitucional:

*“La tutela procede cuando el interesado **no dispone de otro medio de defensa judicial**, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*

(...)

Lo anterior en el entendido que contra la respuesta de INADMISION no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, consecuentemente, la Corte Constitucional en sentencia unificada SU067-22 ha mencionado:

*“Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo”*

(...)

### **Del debido proceso**

Fundamento esta acción en el artículo 29 el cual enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*

(...)

El debido proceso es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso. De esta forma, se entiende que con este derecho fundamental se debe respetar un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social, por ello es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación de la vigilancia y/o control del cumplimiento de los requisitos exigidos por la comisión.

La corte constitucional ha manifestado en sentencia T- 078 de 1998 que:

*“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.”*

(...)

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados señor juez, le solicito respetuosamente que se tutele mi derecho fundamental al debido proceso y en consecuencia se;

**PRIMERO:** Ordene a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN) y la Universidad Libre – Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, cambiar mi estado de inadmitido a admitido, en virtud de que no hay una debida motivación para dejarme fuera del proceso de selección.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

Con el fin de establecer la vulneración del derecho invocado, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas y anexos:

- Reclamación presentada por el suscrito
- Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.
- Acuerdo No. 001 de 2025 (FGN)
- Copia cedula del accionante

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito accionante, recibe notificaciones judiciales

Del señor juez;

**JUAN CAMILO MIRANDA MONTERO**